

SE SUSCRIBE.  
 EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,  
 San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.  
 La correspondencia se dirigirá franca de porte.



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde de hoy 21 del corriente para la recepción general que ha de verificarse por la feliz terminación de la guerra civil y pacificación de la Península.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTIA

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 10 de Marzo de 1876.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Isidoro Ruiz, con asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Mole, ro y D. Hermenegildo Perez.

Se dió lectura del acta de la sesion anterior y quedó aprobada.

Despacho ordinario.

Guadalajara.—Beneficencia.—La Comision, accediendo á la instancia de Antonio Santisteban, concedió el ingreso en la Casa de Expositos de la provincia, al niño Lucio Santisteban, huér-

fano de padre y madre y sobrino del recurrente, por considerar atendible esta peticion.

Quintas.—Gárgoles de Abajo, Arroyo de Fraguas, Carrascosa de Tajo, Muduey, Brihuega, San Andrés del Rey, Bustares, Piz.—La Comision quedó enterada para sus efectos, de las Reales resoluciones aprobando los fallos apelados de la propia Comision, que á seguir la se expresan.

El fallo en que la Comision declaró soldado de la reserva de 1873, por el cupo de Gárgoles de Abajo, á Cecilio Martin del Amo.

El fallo en que la misma Comision declaró soldado del reemplazo de 1873, por el cupo de Arroyo de Fraguas, á Domingo Elvira.

El fallo en que la propia Comision, declaró soldado del segundo reemplazo de 1874, por el cupo de Carrascosa de Tajo, á Faustino Lopez Ruiz.

El fallo en que la misma declaró exento del servicio militar en el tercer reemplazo de 1874, por el cupo de Muduey, á Alejandro Garcia.

El fallo en que la misma declaró soldado del primer reemplazo de 1875, por el cupo de Brihuega, á Antonio Dionisio Minguez Barnejo.

El fallo en que la misma declaró soldado del primer reemplazo de 1875, por el cupo de San Andrés del Rey, á Ciriaco Garcia Pascual.

El fallo en que la misma declaró soldado del primer reemplazo de 1875, por el cupo de Bustares, á Alejandro Llorente Garrido.

El fallo en que la misma declaró exento del segundo reemplazo de 1875, por el cupo de Piz, á Pascual Gutierrez.

Alóndiga.—Secretaria de Ayuntamiento.—La Comision quedó entera-

da del nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Alónliga recaido por unanimidad en D. Isidoro Ruiz.

Albendiego, Condemios d. Arriba, Hontanares, Bañuelos, Escopete, Contabilidad municipal.—En los expedientes sobre incidencias de contabilidad de dichas localidades, la Comision acordó que los cuentadantes responsables rindan las que les corresponda en el preciso término de diez dias apercibidos con la sancion penal que la seccion propone.

Saelices.—Arbitrios.—En el expediente sobre reclamacion de D. Juan Lopez Diaz, con motivo de la cuota impuesta á cada quintal de sal que elavoro de la fábrica de su propiedad, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, la Comision con arreglo al artículo 2.º de la ley de presupuestos del Estado de 26 de Junio de 1874, y decreto de 19 de Agosto del mismo año, acordó que quede sin efecto la partida de 405 pesetas por el concepto que figura el recurrente en el presupuesto, haciéndole la clasificacion por la cuota con que aparece en la matrícula industrial, y que para cubrir el déficit que resulte, el Ayuntamiento con la Junta de asociados recurra á los medios que la expresa la ley y decreto determina, tanto por territorial como por industrial y haberos personales.

Saelices.—Arbitrios.—En el expediente sobre otra reclamacion del mismo D. Juan Lopez Diaz con motivo de la cuota que le ha sido impuesta por el Ayuntamiento y Junta municipal, para cubrir los gastos del presupuesto correspondiente al año económico de 1875 á 76, como contribuyente, y en apreciacion de las utilidades que prede reportarle la elavoracion de la sal

de la fábrica que tiene en aquel término de su propiedad y la de su hermano, la Comision acordó que el Ayuntamiento y Junta municipal modifique la cuota señalada al recurrente, en la forma prevenida en la legislacion en el caso anterior citado.

Guadalajara.—Personal subalterno de Obras públicas.—No habiendo resultado aspirante alguno á la plaza de ordenanza-portamiras de Obras públicas de la provincia, á pesar del anuncio publicado en el Boletín oficial de la misma, correspondiente al dia 19 de Enero último, la Comision dispuso se anuncie de nuevo la provision interina de la referida plaza, con la asignacion anual de 500 pesetas que tiene consignadas en el presupuesto corriente de la provincia, y dando el término de quince dias, contados desde la fecha en que el anuncio se publique, para la admision de solicitudes, debiendo acreditar los aspirantes las circunstancias consignadas en el anterior anuncio.

Guadalajara.—Servicio de cardeter provincial.—Examinada por la Comision la cuenta justificada de los gastos originados en el decorado de la fachada de la Casa Diputacion, con el falso motivo de la terminacion de la guerra, y encontrándola la propia Comision conforme, dispuso pase á contaduría para el abono de las 464 pesetas con 38 céntimos, á que aquella ascien-

de segun se proveyó en sesion de 28 de Febrero próximo pasado.

Con lo que terminó la presente sesion, siendo la dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Tor-

rent.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Ruiz.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

|          |       |
|----------|-------|
| Un mes   | 1 50  |
| Tres id. | 4 50  |
| Seis id. | 9 50  |
| Un mes   | 2 50  |
| Tres id. | 7 50  |
| Seis id. | 14 50 |

SECCION CUARTA. Providencias judiciales.

EN LA CAPITAL. ...  
 EN LA CAPITAL. ...  
 EN LA CAPITAL. ...

La Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido a la fijación de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, verificándolo en la forma siguiente:

|                                       | Peset. cénts. |
|---------------------------------------|---------------|
| Racion de pan de 70 decágramos.....   | » 23          |
| Idem de carne de 0'50 kilogramos..... | » 60          |
| Idem de vino de 50 centilitros..      | » 13          |
| Idem de cebada de 6,9375 litros.....  | » 75          |
| Idem de paja de 6 kilogramos.....     | » 27          |
| Litro de aceite.....                  | 1 20          |
| Kilógramo de carbon.....              | » 09          |
| Idem de leña.....                     | » 04          |

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 13 de Marzo de 1876. El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz. El Comisario de Guerra, Manuel Torres.— El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### SECCION DE CAJA.

#### EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Los tenedores de facturas presentadas al canje en esta provincia, que se hallen señaladas con los números 1 al 12 inclusivos, podrán presentarse á recoger los correspondientes títulos y residuos, desde el día 24 del corriente en dicha seccion.

Lo que se anuncia á los interesados por medio de este periódico oficial, para su conocimiento.

Guadalajara 18 de Marzo de 1876.— El Jefe de la Administración.— José Palacios.

#### GOBIERNO MILITAR

DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### FISCALIA MILITAR PERMANENTE DE ESTA PLAZA.

D. Bernabé Morcillo y Fernandez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Comisión militar permanente de esta Plaza.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Marco de Bello, contra quien instruyo sumaria, por haber entrado capitaneando una partida carlista en Molina de Aragon, Luzon, Checa y otros pueblos de esta provincia en el mes de Octubre de 1873, cometiendo exacciones y quemando los documentos de los registros civiles; y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado D. Manuel Marco de Bello, señalándole la cárcel nacional de esta ciu-

dad, donde deberá presentarse dentro del término de seis dias, desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, al fin de dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo fijado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Guadalajara 18 de Marzo de 1876.— Bernabé Morcillo.

### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

En la villa de Cifuentes á 5 de Febrero de 1876, el Licenciado D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Narcisca Vicente Aparicio, vecina de Moranchel, representada por el Procurador habilitado D. Vicente Godo, solicitando se la declare pobre para litigar en la demanda de tercería de dominio y preferencia á los bienes embargados á su marido Juan Bravo Martínez, para pago de las costas á que fué condenado en causa criminal que se siguió en este Juzgado á instancia del mismo, contra Manuel Vicente Aparicio, de la propia vecindad, por injuria:

Resultando que conferido traslado de esta peticion al Ministerio fiscal, al ejecutante y al ejecutado, lo evacuó el primero, y no habiéndolo hecho estos se les acusó la rebeldia y en su virtud han continuado los autos en rebeldia de los mismos, haciéndose las notificaciones y diligencias á ellos referentes de los extrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba el incidente se ha justificado que Narcisca Vicente y su marido Juan Bravo, no tienen mas bienes que los embargados y depositados, cuyos productos, por consiguiente no pueden utilizar:

Considerando que habiéndose justificado por parte de la Narcisca Vicente, que no pudiendo disponer del producto de los bienes que la pertenecen por estar embargados y depositados, carece de recursos, debe ser declarada pobre en sentido legal segun el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y desfrutar de los beneficios comprendidos en el 181 de la misma:

Considerando que por consecuencia de la rebeldia de Juan Bravo Martínez y Manuel Vicente Aparicio, y con arreglo al art. 1190 de la propia ley, debe publicarse esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Su Señoría por ante mi el Escribano dijo, que debia declarar y declara pobre en sentido legal á Narcisca Vicente Aparicio y con derecho á disfrutar de todos los beneficios que la ley concede á los de su clase, entendiéndose este derecho para la demanda de tercería de que queda hecho mérito y sin perjuicio de reintegro si mejora de fortuna, en el término legal.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Cayeta-

no García Montes.— José Recuenco y Bravo.

La presente sentencia se notificó á las partes y en los Estrados del Juzgado 7 del propio mes y año.

Para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente con la remision necesaria en Cifuentes á 11 de Marzo de 1876.— José Recuenco y Bravo.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Córtes.

D. Bonifacio Rojo y Mayo, Juez municipal de este pueblo de Córtes.

Hago saber: Que por D. Gerónimo Rojo y Gil de esta vecindad, se me da parte de que la noche del 13 del actual y hora de diez á once de la noche, estando cenando toda la familia de repente fueron sorprendidos por cuatro hombres desconocidos de las señas que se dirán, los cuales les intimaron la rendicion y habiéndolos encerrado en una habitacion y sin permitirles hablar, reconocieron la casa, llevándose diferentes prendas de vestir y otros efectos, concluyendo por dos mulas de la yunta de labor, de las señas que también se dirán, y que á pesar de cuantas diligencias ha practicado en su busca, no ha podido adquirir noticia alguna de su paradero.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de policia judicial, se sirvan indagar por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, si en sus respectivas jurisdicciones se hallan ó presentan los referidos sujetos ó alguno de ellos, procediendo inmediatamente á su detencion, ocupándole los efectos que se le encuentren y remitiéndolo con toda seguridad á la autoridad correspondiente; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo obligado á lo mismo en casos análogos.

Dado en Córtes á 16 de Marzo de 1876.— El Juez municipal, Bonifacio Rojo.— El Secretario, Julian Plaza.

#### Señas de las mulas.

Una de nueve años, castaña, alzada la marca, un poco rozada del serón encima de las ancas y todo lo que coje el ataharre, herrada de las cuatro extremidades, un poco topina de las patas, con aparejo menudó.

Otra mula de 16 á 18 años, alzada poco menos de la marca, castaña oscura, algo basta de pelo, rozada lo mismo que la anterior, bastante canosa la cabeza, muesca por atrás en la oreja derecha, herrada de las cuatro extremidades y aparejada como la anterior.

#### Señas de los ladrones.

Uno alto, seco de cara, barba clara, viste pantalon de paño algo pardo, armado de escopeta, sin poder precisar más señas.

Otro de estatura regular, cachigordo, moreno, rayado de viruelas, barba roja, vestido de pantalon azul, y ambos como de 35 á 40 años, y armado de trabuco ó tercerola.

Otro más bajo, quebrado de color, seco de cara, barba poca y como de

edad de 24 á 28 años próximamente, también con pantalon azul y armado de revolver.

Otro de estatura regular, viste pantalon azul y chaqueton de paño, como de 25 á 30 años, armado de escopeta y sin poder dar más señas.

### SECCION QUINTA.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Lebranon.

Todos los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito, que durante el año económico presente, hayan sufrido alta ó baja en su riqueza contributiva, presentarán en término de veinte dias, las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que la traslacion de bienes inmuebles no será admisible si carece de la toma de razon en el Registro de la propiedad.

Lebranon 20 de Marzo de 1876.— El Alcalde, Gil Sanz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tomelloso.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda verificar en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base en el año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes por este concepto, presentarán en término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el actual año económico, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado que sea dicho periodo no serán oidas, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Se replica por tanto á los Sres. Alcaldes de Balconete y Archilla, se sirvan dar la mayor publicidad á este anuncio.

Tomelloso 10 de Marzo de 1876.— El Alcalde accidental, Gregorio Marin.— El Secretario, Marcelino Parlorio.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdesotos.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda verificar en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion de 1876 á 77, todos los contribuyentes, vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el año actual; pues finado que sea dicho periodo, ó no estando las traslaciones de dominio en debida forma, no será admitida reclamacion alguna.

Los Sres. Alcaldes de Tortuero, Puebla de Valles y Retiendas, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad.

Valdesotos 6 de Marzo de 1876.— El Alcalde, Mariano Perez.— El Secretario, Eustoquio Gil y Calleja.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fuentelviejo.

A fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no se admitirá ninguna.

Fuentelviejo 7 de Marzo de 1876.— El Alcalde, Manuel Sanchez.— P. O.— Senen Despierto, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcolea de las Peñas.

A fin de que la Junta de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos á este, presen-

tarán en término de treinta días, contados desde la fecha de este *Boletín*, sus respectivas relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Aledea de las Peñas 7 de Marzo de 1876.—El Regidor 1.º, Mariano Olalla.—El Secretario, Cesáreo Caballero.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su riqueza hayan sufrido en el presente año, en el término de treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término y no estando las traslaciones de dominio inscritas en el Registro de la propiedad del partido no será admitida ninguna, y la Junta procederá de oficio á sus trabajos.

Anguita 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José García.—El Secretario, Nemesio Garrido.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valfermoso de las Monjas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año de 1875 á 76, pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá relación alguna.

Los Sres. Alcaldes de Brihuega, Gajanejos, Trijueque, Argecilla, Jadraque, Villanueva de Argecilla, Ledanca, Miralrio y Valdearenas, darán á este anuncio la mayor publicidad, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valfermoso de las Monjas 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Alejo Ramos.—El Secretario, Fernando Hernando.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Motos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes en el inscritos, presentarán en término de veinte días, contados desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando las traslaciones de dominio inscritas en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alustante y Orca, den la posible publicidad á este anuncio.

Motos 7 de Marzo de 1876.—El Alcalde, José Lopez.—D. S. O.—Enrique Rueda, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Medranda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar cual corresponde, la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1876-77, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros presenten en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial*, las relaciones que expresen las altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, justificadas con los documentos que previenen las disposiciones vigentes, pues sin este requisito ó pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Medranda 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde-Presidente, Saturnino del Olmo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Para que la Junta pericial de esta villa

pueda formar en tiempo oportuno el apéndice para el amillaramiento de la contribución territorial del año de 1876 al 77, se hace preciso que todos los terratenientes forasteros presenten las oportunas relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido, señalándoles el plazo de quince días, á contar desde el que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*.

Cifuentes 10 de Marzo de 1876.—El Alcalde.—P. I.—Justo Gamarra.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jirueque.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda en su día, proceder á la formación del apéndice y rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución del año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes por este concepto, presentarán en término de veinte y cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas ó bajas que su propiedad hayan sufrido en el año actual; pasado que sea dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscritas en el Registro de la propiedad, no será admisible ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Jadraque, Medranda, Castilblanco, Bujalaro, Cendejas de la Torre, idem del Medio y Padrastró, Argecilla, Sigüenza, Villanueva, Tamajón y Guadalajara, den la mayor publicidad á este anuncio.

Jirueque 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Antonio Almazán. P. S. M.—Alejandro Margada, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancon

Los contribuyentes de este distrito municipal, así vecinos como hacendados forasteros, que desde la última rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del mismo hasta la fecha de este anuncio, hayan sufrido alguna alteración en sus respectivas riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones competentes de las alteraciones que sean, debidamente justificadas, para que la Junta pericial al practicar la rectificación del nuevo amillaramiento que ha de formar y servir de base para la derrama individual de la contribución de bienes inmuebles del año de 1876 al 77, pueda hacerles las altas ó bajas convenientes; advirtiéndoles que las traslaciones de fincas rústicas y las de urbanas que no se justifiquen con la toma de razón en el Registro de la propiedad no serán admitidas, así como tampoco las que se presenten después de terminado el plazo marcado.

Arbancon 11 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Diego Pinel.—Por su mandado.—Mariano Segoviano, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellar.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día proceder á la formación del apéndice y rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para

el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan variación de altas ó bajas en el corriente, presentarán relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna y se procederá á lo dispuesto por el Sr. Jefe económico de la misma, en su orden circular de 20 de Febrero último.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Molina, Alustante, Campillo de Dueñas y Pradosredondos den la publicidad debida á este anuncio.

Castellar 6 de Marzo de 1876.—El Regidor primero, Mariano Sanz.—El Secretario, Francisco Ruiz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrebeñena.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de treinta días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamación.

Torrebeñena 11 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Isidro Cañamares.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1876 á 77, se hace indispensable que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros hacendados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza rústica, urbana pecuaria y colonia desde la última rectificación del amillaramiento; pues pasado dicho término no serán admitidas, como tampoco lo serán las que se refieran á traslaciones de dominio de fincas rústicas ó urbanas, si no se acredite haberse registrado en el de la propiedad de este partido. Tampoco serán oídas las relaciones de bajas referentes á la riqueza pecuaria, si no se justifica plenamente la causa que las ha motivado.

Usanos 7 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Clemente de Isidro.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Miñosa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento inmueble que ha de servir de base al repartimiento del venidero año de 1876 á 77, se hace preci-

so que los vecinos y terratenientes en el término municipal del mismo distrito, presenten en término de veinte días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones del movimiento de propiedad que hayan experimentado en el presente año, redactadas y con las prescripciones que señala la circular de 20 de Febrero último, publicada en los *Boletines oficiales*, números 26, 27 y 28, de otro modo serán desestimadas.

La Miñosa 8 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Alejandro Aliaga.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmedillas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la contribución de 1876-77, todos los contribuyentes comprendido en el mismo, presentarán en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando inscrito el dominio en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Olmedilla 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Ambrosio Moreno.—Calisto Fernandez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Muriel.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribución de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1876 á 77, los contribuyentes inscrito en este presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado que sea dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna reclamación.

Encargando á los Sres. Alcaldes de Tamajón, Retiendas, Valdepeñas de la Sierra y Madrid, den á este anuncio la publicidad correspondiente.

Muriel 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Galo Codonal.—P. S. M.—Baldomero García, Secretario.

### PRONTUARIO

de la Administración municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instrucción primaria; publicado por primera vez bajo los auspicios y dirección del Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Mas y Abaz, y recomendada su adquisición á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866. Segunda edición arreglada á las vigentes disposiciones, y mejorada con más de sesenta expedientes completos, tan útiles como necesarios, por don

Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de administración civil. Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia; primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la Secretaría del de Madrid, Gobernador electo, y autor de varias obras administrativas y literarias.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS.

Esta obra, cuyas dimensiones no es fácil calcular, aun teniendo como tiene su autor, casi concluidos todos los trabajos por haberse propuesto que sea completísima, puede asegurarse que excederá de mil páginas.

Se publicará por entregas de 208 páginas en 4.<sup>o</sup>, costando cada una en Madrid y provincias 10 rs., pagados anticipadamente.

A los suscritores que remitan en libranzas del Giro mútuo ó en letra de fácil cobro 10 pesetas al avisar la suscripción, se les enviará certificada, toda de una vez, tan pronto como se termine la impresión.

Publicada la obra por completo, costará 60 rs. en Madrid y 64 en provincias.

Los libreros pueden hacer proposiciones para la adquisición de ejemplares por su cuenta, y se les contestará á vuelta de correo.

La correspondencia deberá dirigirse á D. José Fernández y Martínez, Administrador y Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

Conocida como es, la escrupulosidad con que el Sr. Freixa ha llenado siempre los compromisos contraídos con sus suscritores en cuantas obras ha dado á luz, juzgo innecesario afirmar que la producción que se anuncia en el presente prospecto, será servida á los abonados en el mas breve término posible, y que por ningún concepto, por nada del mundo, han de perder su dinero los que me lo envien en pago del todo ó de parte del prontuario, como ha sucedido desgraciadamente con otras personas que tras de ofertas pomposas, de mentidas seguridades y de encomios propios, exagerados, han suspendido, si han llegado á empearlas, las obras que anunciaban, después de embolsarse indignamente el importe recibido de suscripciones. D. Eusebio Freixa tiene un nombre tan bien reputado como perfectamente conocido, y no dará lugar nunca á que se extinga un solo momento la confianza que ha merecido en todas las ocasiones de cuantos le han tratado y le conocen, porque sabe y quiere cumplir sus ofrecimientos con el interés y la escrupulosidad que tiene acreditada.

Restame encarecer que se dé la mayor circulación posible á este prospecto. José Fernández y Martínez.

#### PROLOGO DEL PRONTUARIO

DE LA

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Después de haber dado á luz diferentes obras de administración que han tenido un éxito acaso merecido, y después de haber tratado los asuntos mu-

cipales de ella en todas las esferas, así especulativas como prácticas, reproduzco el presente PRONTUARIO, y con él la demostración de muchas de las teorías, no solo para que se comprenda la facilidad con que se reducen á la práctica, sino para que, en vista del método sencillísimo que observo en la ejecución de mi trabajo, puedan los Secretarios de Ayuntamiento y otros empleados municipales de orden inferior, examinarlo, estudiarlo y servirse de él, si, como creo, lo juzgan de utilidad.

No hay que pensar que sabiendo la teoría de la Administración se sabe de ella lo bastante; no hay que creer tampoco, que las prácticas son ociosas casi siempre: la práctica es necesaria; sin ella las teorías no tendrían razón de ser; y como se verá por los modelos y formularios que se insertan en el libro, todos conducen á la buena ejecución de los servicios que han de prestar los Ayuntamientos, Alcaldes, sus Secretarios, y cuantos, en fin, han de entender más ó menos directamente en los asuntos locales.

No se crea por las indicaciones que dejo apuntadas, que abandono por completo la parte especulativa para ocuparme solo de la práctica, no: una y otras son necesarias para el fin que me he propuesto, reducido, si así cabe decirlo, á que los empleados menos versados en lo que se llama expedienteo, y menos entendidos en la Administración, conozcan el por que de los servicios que corren á su cuidado, y la manera de llenarlos bien y cumplidamente.

Confieso, no obstante, que este libro es más práctico que teórico; pero respondo también, de que explico con nimia escrupulosidad las causas que dan margen á las demostraciones que se hacen en la obra, y que están hasta al alcance de las medianas y escasas inteligencias.

Es más. Donde quiera que el tejer y destejer incesante de nuestros legisladores y gobiernos, ha puesto en desacuerdo unas con otras disposiciones de la misma índole, ya derogándolas, ya modificándolas, y ya, finalmente, aclarando puntos tenidos por dudosos, produciendo con sobrada frecuencia una laberintica confusión de dudas y confusión y oscuridad lamentables, allí he procurado hacer luz para encontrar el espíritu de la letra, y la letra del espíritu, allí me he detenido en extensas consideraciones, citas y advertencias, que no dudo me agradecerán mis apreciados y antiguos compañeros los Secretarios de Ayuntamiento.

En el PRONTUARIO se relacionan sencilla y claramente, todos los servicios periódicos que tienen á su cargo los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios y las Juntas locales de primera enseñanza, con las fórmulas más adaptables para que se llenen sin gran trabajo y en las épocas prescritas en las leyes, decretos, Reales órdenes, órdenes y circulares que rigen sobre las materias respectivas.

También he incluido en él, ochenta ó más expedientes completos sobre contrucciones de casas de nueva planta; reparos y obras menores; contribuciones territorial é industrial; impuesto de consumos; quintas; pósitos; montes comunes ó de propios; arbitrios; instrucción primaria; sa-

nidad; nombramientos y cesantías de empleados; obras públicas municipales; policía urbana; prestación personal para el arreglo de caminos; abonos por pedriscos y otras calamidades; apremios; subastas; ordenanzas de policía urbana, rural y sanitaria; alineaciones y rasantes de calles, pasadizos y plazas; retenciones de parte de su sueldo á los empleados; inauguración de obras; presupuestos municipales y sus cuentas correspondientes; apertura de boticas, etc., etc.

De edificaciones de casas, pongo expedientes con apropiación y expropiación de terrenos de la vi. pública, y sin que resulte lo uno ni lo otro:

De reparos en las fachadas de las fincas urbanas, los hay desde un simple revoco, hasta el aumento de piso y otras mejoras;

De contribución territorial, se encontrarán desde el nombramiento de peritos, hasta la reclamación de agravios por exceso de cupo;

De la contribución de industria y comercio, contiene diferentes, á partir de la elección de síndicos y clasificadores, hasta la remisión de la matrícula, incluso los de altas y bajas;

Del impuesto de consumos, los hay desde el encabezamiento hasta el desahucio;

De apremios, contiene desde que se nombra comisionado ejecutor, hasta venta de bienes inmuebles y declaración de fallidos;

De pósitos, no he descuidado el de reparto de granos y dinero, ni el de ejecución y venta de bienes de los deudores;

De perdones por pedriscos y otras calamidades públicas, se incluyen reclamando al Ayuntamiento por inundación de un rio, y de particulares por pérdida de sus cosechas;

De subastas, he puesto de muchas clases;

De prestación personal para el arreglo y recomposición de caminos vecinales, vá uno muy extenso;

De instrucción primaria, los hay de visitas á las escuelas; de exámenes públicos; de construcción de un local para enseñanza; de presupuestos y de cuentas;

De quintas, no sólo se inserta el general de un reemplazo, sino que los demás á que pueda dar lugar por reclamaciones, excepciones, sorteo de décimas y prófugos;

De obras públicas municipales, contiene varios, y entre ellos de alineaciones, rasantes y empedramientos de calles;

De sanidad, vá uno originado por la apertura de una farmacia, como está prevenido;

De Beneficencia y Sanidad á la vez, se encuentra uno de nombramiento de médico para la asistencia de los pobres del término municipal, y otro para llevar á un demente, sin recursos pecuniarios, al correspondiente establecimiento de Beneficencia para procurarle la curación, aseo y alimentos; evitando con ello que sea el juguete de las travesuras infantiles, ni causa de agresión alguna á sus convencinos.

Y un gran número además que no enumero.

Son muchos, muchísimos los servicios

que presta directamente la Administración local á la provincial y á la general, y todos imprescindibles. De ella arranca la gobernación del Estado, y si esta ha de dar algo bueno, allí ha de producirse la labor.

Esto revela, que es imprescindible el auxilio eficaz á inmediato de las Autoridades de los pueblos en todo lo que atañe al orden gubernativo y administrativo; y hace, por consiguiente, que sean en gran número los trabajos que á ellas incumba para realización de los altos fines de una buena gobernación y administración pública; y siendo tantos y tan importantes como son esos trabajos, es muy difícil que los Alcaldes y Ayuntamientos los llenen debidamente, á no ser que tengan Secretarios con la aptitud necesaria, bien retribuidos y considerados, para que puedan sobrellevar el impropio trabajo que ese cargo les motiva, y no tengan que lamentarse, como sucede en la gran mayoría de los pueblos, de lo mezquino de sus dotaciones, á pesar de la importancia y gravedad de los negocios que despachan.

El hecho existe: su remedio, por más que me sea sensible exponerlo, no se aplicará con la prontitud y eficacia que fuera de desear; y ya que así lo concibo, quiero prestar á los Secretarios que no pueden por falta de personal y por falta de horas para el estudio, desarrollar los servicios cual conviene á los intereses de sus respectivas localidades, y á los generales del país, el auxilio que me es posible, y de aquí esta segunda edición del PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, que puede considerarse como el borrador de todos los libros y registros indispensables en sus oficinas; de todos los documentos que han de extender, y de todos los expedientes en general que necesitan instruir; unos periódicamente, y otros en circunstancias eventuales; pero que acostumbra presentarse.

Tengo la esperanza de que tanto los Secretarios de las grandes poblaciones, como los de las medianas y pequeñas, encontrarán útil este libro. Los primeros porque verán les aligera mucho su trabajo; los segundos porque se lo encontrarán medio hecho, y los últimos, porque les ahorrará muchas horas de estudiar nuestra legislación administrativa.

Si logro que esta edición alcance tan favorable acogida como la primera, acaso me dé alientos para emprender otra obra de no pequeña importancia y utilidad, que hace muchos años pienso en llevarla á cabo, pero que me arredra por su extensión y por los desembolsos que me originaría el darla á luz.

Por último, y para concluir: me he propuesto que este PRONTUARIO sea de INTERÉS PERMANENTE, y para lograrlo publicaré en adelante apéndices tan extensos como lo hagan oportuno las variantes que se introduzcan en nuestra legislación administrativa con nuevas disposiciones.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNAÑO.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNAÑO.